

Doctor:

EVA XIMENA ORTEGA HERNANDEZ

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

Demandante: GUSTAVO DIAZ LOPEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
RAFAEL PEREIRA y los señores ROSALBA
RODRIGUEZ, OSCAR PEREIRA, EDUAR
JAVIER PEREIRA Y AQUILINO PEREIRA
RODRIGUEZ

Radicado: 2023-00099-00

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Respetado Doctora:

NELCY CARDOZO RUEDA mayor de edad, vecina de San Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 37.893.177 de San Gil y T.P. 128.619 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada designada mediante amparo de pobreza de ANA GABRIELA PEREIRA GUTIERREZ, dentro del término de ley me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento jurídico y fáctico.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO. - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, que entre el señor RAFAEL PEREIRA CASTILLO (Q.E.P.D) y el señor GUSTAVO DIAZ LOPEZ haya existido un contrato de trabajo, dado que mi representada para la fecha de la presunta relación contractual no había nacido, por ello ignora las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló el vínculo. - Se anexa registro civil de nacimiento.

AL SEGUNDO. - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA el cargo desempeñado por la parte demandante, a quien no conoce.

AL TERCERO. - NO ES CIERTO, dado que tal como se observa en el certificado de Cámara de Comercio, PAN ARATOCA LIMITADA fue constituida como una sociedad.

AL CUARTO. - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA las actividades que realizó el accionante, dado que desconoce por completo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló el vínculo.

AL QUINTO Y SEXTO. - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA el salario devengado ni tampoco el horario cumplido por el demandante dado que desconoce por completo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló el vínculo.

AL SEPTIMO. - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, las circunstancias en que fue afiliado el trabajador al Sistema De Seguridad Social y desconoce los pagos que pudo haber dejado de realizar.

AL OCTAVO. - ES CIERTO que el señor RAFAEL PEREIRA CASTILLO (Q.E.P.D) falleció el día dieciséis (16) de febrero de 2005. No le consta a mi representada a partir de esa fecha quien fungió como empleador del accionante.

AL NOVENO, AL DECIMO Y AL UNDECIMO - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA el cambio que se dio en la asignación salarial, tampoco conoce que el señor OSCAR PEREIRA RODRIGUEZ haya sido el empleador a partir del 2008.

AL DUODÉCIMO - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, que el señor OSCAR PEREIRA RODRIGUEZ no haya afiliado al demandante al Sistema Integral de la Seguridad Social.

AL DECIMOTERCERO - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, que el señor OSCAR PEREIRA RODRIGUEZ le notificó al demandante que el nuevo empleador sería EDUAR JAVIER PEREIRA.

AL DECIMOCUARTO, AL DECIMOQUINTO. AL DECIMOSEXTO Y AL DECIMOSÉPTIMO - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, tal como se ha manifestado mi representada ha sido completamente ajena a las circunstancias que han rodeado la presunta relación laboral, pues no conoce quien han fungido como sus empleadores ni tampoco las fechas de afiliación a Seguridad Social, por otra parte, desconoce los pagos que se le hayan realizado por conceptos de salarios y demás prestaciones.

AL DECIMOCTAVO - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA la fecha en que presuntamente le dan por terminado el contrato al demandante dado que siempre ha residido en la ciudad de Bucaramanga, lo cual la ha mantenido alejada del funcionamiento del establecimiento de comercio.

AL DECIMONOVENO - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA la afiliación, ni las cotizaciones al Sistema Integral de la Seguridad Social que realizó AQUILINO PEREIRA en favor del demandante.

AL VIGÉSIMO Y AL VIGÉSIMO PRIMERO - A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA si le hicieron consignaciones al fondo de cesantías al trabajador, ni conoce los pagos de liquidación de prestaciones sociales tales como vacaciones, primas, interés y cesantías.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO- NO ES CIERTO - A mi representada no le enviaron derecho de petición alguno.

AL VIGÉSIMO TERCERO- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA el derecho de petición enviado a los señores ROSALBA RODRIGUEZ, OSCAR PEREIRA, EDUAR JAVIER PEREIRA y AQUILINO PEREIRA.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, relativo a los requisitos de contestación de demanda. Los artículos 488, 489 del CST y 151 del CPTSS, relativos al término de prescripción. Artículo 1307 inciso segundo del Código Civil, referente al beneficio de inventario.

EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Me permito presentar las siguientes excepciones de **MERITO O DE FONDO**:

1.-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La cual fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO .- Los artículos 488, 489 del CST y 151 del CPTSS establecen un término de tres años para que el acreedor reclame, contado a partir del momento de exigibilidad de la obligación.

SEGUNDO .- La parte actora pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo, a término indefinido, que supuestamente se celebró desde el primero (01) de marzo de 1995, hasta el 21 de marzo de 2020, entre el señor RAFAEL PEREIRA CASTILLO (Q.E.P.D), en calidad de empleador, y el señor GUSTAVO DIAZ LOPEZ, en calidad de trabajador.

TERCERO .- Por consiguiente han transcurrido más de tres años, desde la fecha de inicio hasta su terminación, en consecuencia varias de las pretensiones, no son exigibles.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

PRIMERO .- El Señor RAFAEL PEREIRA CASTILLO falleció el 16 de febrero de 2005, liquidándose la sucesión en el año 2007.

SEGUNDO .- Fecha, en la cual mi Representada tenía cuatro (4) años de edad, motivo por el cual actuó representada por la Señora MARIA CECILIA GUTIERREZ BARRAGAN, en calidad de madre, según registro civil de nacimiento anexo.

TERCERO .- Representación, en la cual se recibió con beneficio de inventario, en los términos del artículo 1307 inciso segundo del Código Civil, motivo por el cual no puede ser obligada por las deudas y cargas de la sucesión.

CUARTO. - Ahora bien, con la muerte de una persona su patrimonio se trasmite a sus herederos, quienes desde el momento de la delación de la herencia suceden al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, surgiendo así el derecho de herencia y de ahí la indivisión de la masa herencia que permanece en ese estado hasta la aprobación de la partición y adjudicación, bien sea ajustado a lo definido el testamento, o conforme las directrices de la sucesión intestada, radicando así en los sucesores el dominio sobre las cosas heredadas, dado el reconocimiento que tiene la sucesión mortis causa como modo de adquirir el dominio, situación que se presentó en favor de mi representada.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES ANEXAS:

PRIMERO - Registro Civil de Nacimiento de ANA GABRIELA PEREIRA GUTIERREZ.

SEGUNDO. - Copia de la cédula de ciudadanía.

ANEXOS:

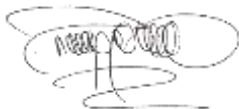
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi representada las recibe en la Carrera 29 No 94-03 de Bucaramanga, correo electrónico ramayce@hotmail.com, celular 305-3773892

La suscrita las recibe en la secretaría de su Despacho o en la calle 2
No 12- 02 Bella Isla de San Gil. Móvil: 3208000250. Correo
electrónico: cardozoruedanelcy@gmail.com

Atentamente,



NELCY CARDOZO RUEDA
Cc 37.893.177 de San Gil
T.P. 128. 619 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.005.237.763

PEREIRA GUTIERREZ

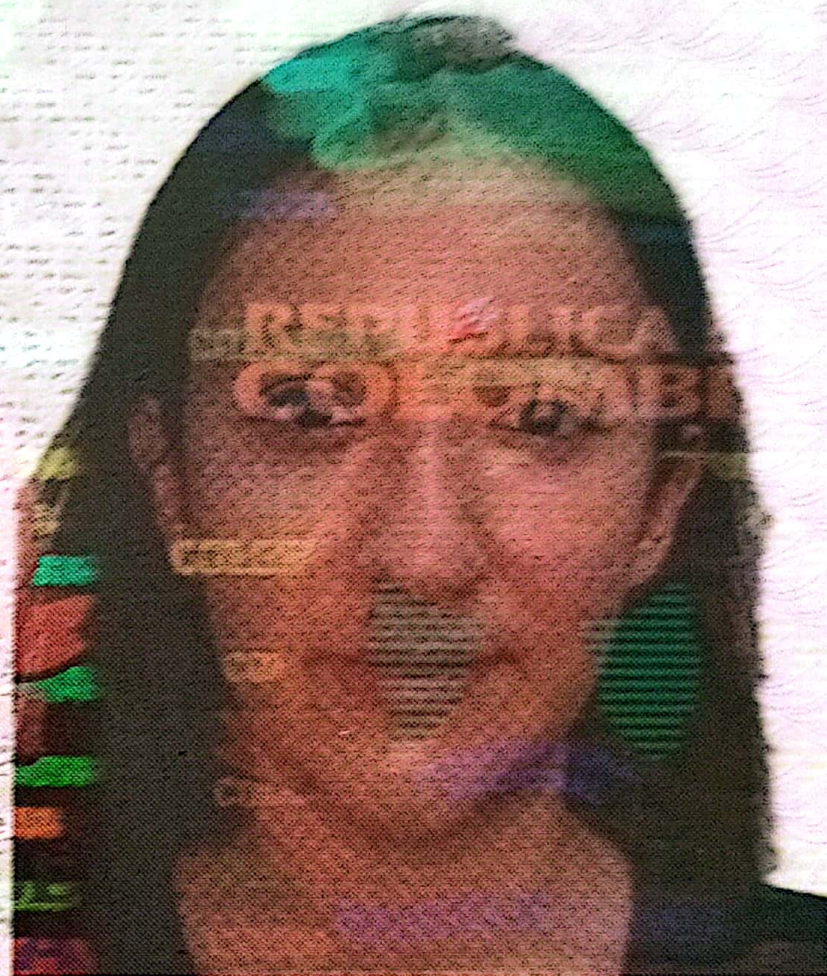
APELLIDOS

ANA GABRIELA

NOMBRES

Ana Pereira

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

21-JUN-2003

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

27-JUL-2021 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2700100-01253036-F-1005237763-20210831

0075468511A 1

8502502518

REGISTRARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP: **02E0200100**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

33727880

Oficina de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría ☐ Notaría ☒ Número **97** Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **G S E**

Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Nombre(s) del inscrito
Primer Apellido: **PEREIRA** Segundo Apellido: **GUTIERREZ**
Nombre(s): **PEREIRA GUTIERREZ**

Fecha de nacimiento: **2003** Mes: **06** Día: **21** Sexo (en letras): **FEMENINO** Grupo sanguíneo: **O** Factor RH: **+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: **A. 4394474**

Nombre de la madre: **GUTIERREZ BARRAGAN MARIA CECILIA**
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 27.977.597 DE ARATOCA (8DER)** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Nombre del padre: **PEREIRA CASTILLO RAFAEL ANTONIO**
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 8.575.062** Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Nombre del declarante: **GUTIERREZ BARRAGAN MARIA CECILIA**
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 27.977.597 DE ARATOCA (8/DER)** Firma: *[Firma]*

Nombre primer testigo: **M.M.M.**
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): **M.M.M.** Firma: *[Firma]*

Nombre segundo testigo: **M.M.M.**
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): **M.M.M.** Firma: *[Firma]*

Nombre tercer testigo: **M.M.M.**
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): **M.M.M.** Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: **2003** Mes: **07** Día: **13** Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*

Reconocimiento paterno: *[Firma]* Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS
RECONOCIMIENTO INSCRITO LIBRO DE VARIOS TOMO 40 FOLIO No. 0094
J.B.B.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-00099-00

Nelcy Cardozo Rueda <cardozoruedanelcy@gmail.com>

Mar 9/04/2024 5:46 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
raulramirez@abogadossoluciones.com <raulramirez@abogadossoluciones.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2023-00099-00.pdf;

Cordial saludo envío contestación demanda

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GUSTAVO DIAZ LOPEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL PEREIRA
y los señores ROSALBA RODRIGUEZ, OSCAR PEREIRA, EDUAR JAVIER
PEREIRA Y AQUILINO PEREIRA RODRIGUEZ
Radicado: 2023-00099-00
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Atentamente

NELCY CARDOZO RUEDA

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-00099-00

Juzgado 01 Laboral Circuito - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/04/2024 5:51 PM

Para: Nelcy Cardozo Rueda <cardozoruedanelcy@gmail.com>

Señor Usuario/a

Su solicitud y/o memorial ha sido recibido en la fecha. En el mismo orden de llegada se le dará el trámite respectivo.

Se informa a los usuarios de la justicia que los horarios de remisión de memoriales y comunicaciones al correo del Juzgado son de **lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm.**

Cordial saludo,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, Santander

TELÉFONO: 6077247098

Recuerde: Puede consultar los traslados, avisos y estados electrónicos con sus respectivas providencias proferidas por este Juzgado en el siguiente **Micrositio Web** de la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/7>
